Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 147 bis; 147 bis1; y 147 bis

de la **Ley Estatal de Salud.**

* **En materia atención a la salud menstrual.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda**, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, en coordinación con Paola Aguirre Praga, Leticia Espinoza Méndez y Abril Martínez Ávalos, de la Organización Civil Proyecto de Mujeres y en conjunto con la **Dip. Diana Patricia González Soto, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Graciela Fernández Almaraz, Dip. María Esperanza Chapa García, Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Josefina Garza Barrera, Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández.**

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COORDINACIÓN CON PAOLA AGUIRRE PRAGA, LETICIA ESPINOZA MÉNDEZ Y ABRIL MARTÍNEZ ÁVALOS DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL “PROYECTO MUJERES”, EN MATERIA ATENCIÓN A LA SALUD MENSTRUAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud en materia de atención a la salud menstrual, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La menstruación es un proceso fisiológico natural en las mujeres que generalmente representa un síntoma de buena salud sexual y reproductiva. No obstante, y a pesar de los constantes avances médicos, el tema continua siendo un tabú en gran parte de la sociedad mexicana, debido a lo incomodo que resulta abordarlo y a la falta de sensibilización acrecentado por los prejuicios y los estigmas sociales que se imponen a la mujer menstruante.

Según la investigadora Phillipa Lysaght del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) las mujeres pasaremos en promedio 3000 días de nuestra vida menstruando y aproximadamente la mitad de la población femenina (equivalente a un 26% de la población total) en edad reproductiva, tiene menstruaciones que duran entre dos y siete días cada mes.[[1]](#footnote-1)

De ahí que los Estados tengan la obligación de implementar políticas públicas adecuadas que permitan una efectiva promoción y protección de la salud de las mujeres durante sus periodos de menstruación. La higiene menstrual es importante no solo para las mujeres y las niñas; sino también para la sociedad en general, pues su debida atención puede ayudar a romper mitos sobre el tema y generar una sociedad abierta que comprenda mejor la situación que vivimos prácticamente todas las mujeres.

En el aspecto educativo la salud menstrual es importante pues si las escuelas cuentan con las instalaciones y los materiales escolares adecuados, pueden ayudar a que las niñas lleven su menstruación con orgullo y dignidad y contribuir a mejorar la educación, la igualdad de género y los resultados médicos.

La educación referente a la salud menstrual también necesaria para los niños y los hombres pues una mejor comprensión sobre este tema ayuda a romper el silencio generalizado sobre la higiene menstrual, evitando las burlas o la violencia física o emocional que se puede generar en torno a las mujeres sobre todo en el caso de niñas y adolescentes

Por otro lado, resulta necesario generar políticas públicas que garanticen el acceso a elementos de gestión menstrual entre las personas de más escasos recursos pues según datos del Banco Interamericano para el Desarrollo, en la actualidad existen muchas niñas y mujeres que no se pueden permitir comprar compresas o tejidos higiénicos y, a menudo, deben utilizar materiales poco salubres que pueden causarles infecciones u otros daños graves en la salud.

Además no todas las mujeres disponen de acceso a instalaciones, productos y educación para la salud que son necesarios tanto dentro como fuera de sus, casas, escuelas y lugares de trabajo. Lo que genera un problema de discriminación por condición social.

Y la situación se complica aún más cuando hablamos de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las mujeres privadas de su libertad, personas en situación de calle y las personas en instituciones de salud mental, pues en muchos casos se ven abandonadas a su suerte sin tener los recursos necesarios para cumplir con una necesidad tan básica como acceder a productos de higiene necesarios para sus periodos menstruales.

Es por estos motivos que la presente iniciativa tiene como objeto reformar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud para que se promueva y garantice la entrega gratuita de elementos de gestión menstrual a las personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad, esto con el fin de tutelar de manera efectiva su derecho a la higiene, salud y cuidado personal de miles de mujeres en situaciones de marginación.

Además la ley pretende generar mecanismos de concientización y sensibilización sobre el tema a través de un Programa General de Atención a la Salud Menstrual, mismo que proponemos sea diseñado y operado por profesionales de la salud y que contribuya a derribar los diferentes mitos y tabúes que hasta la actualidad siguen vigentes en nuestra sociedad.

Cabe mencionar que este tipo de iniciativas son hoy una realidad en países como China, Japón Indonesia[[2]](#footnote-2) y Argentina[[3]](#footnote-3), en donde la atención prioritaria a la salud menstrual ha contribuido a fortalecer la conciencia social sobre el tema así como reducir de forma significativa los prejuicios y carencias de miles de mujeres en situación de vulnerabilidad.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-**  Se adicionan los artículos 147 bis; 147 bis1; y 147 bis 2 todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como siguen:

**TITULO NOVENO BIS.**

**PROMOCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENSTRUAL.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 147 bis**. La prevención y atención de la salud menstrual, tendrá carácter prioritario. El Gobierno a través de la Secretaría así como los municipios garantizarán en el ámbito de sus competencias los servicios integrales de salud para la atención de la salud menstrual.

Para tal efecto, la Secretaría de Salud elaborará el Programa General de Atención a la Salud Menstrual, y cuya ejecución corresponderá a ésta, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Estado y los municipios.

El Programa General de Atención a la Salud Menstrual tendrá como finalidad promover la salud menstrual y garantizar el acceso a elementos para la gestión menstrual.

**Artículo 147 bis 1.** A los efectos de este título se entienden como elementos de gestión menstrual a las toallas higiénicas descartables y reutilizables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, los paños absorbentes lavables, la ropa interior absorbente, las copas menstruales y a todo otro producto de contención que sea considerado apto para su utilización durante la menstruación.

**Artículo 147 bis 2.** Son objetivos del Programa General de Atención a la Salud Menstrual los siguientes:

1. Promover la entrega gratuita de elementos de gestión menstrual en establecimientos educativos públicos y privados, en albergues, asilos, y otras instituciones de alojamiento diurno y/o nocturno para personas en situación de calle y en espacios comunitarios, y
2. Garantizar de manera gratuita la entrega de elementos de gestión menstrual a entre personas que se privadas de su libertad en establecimientos penitenciarios y en instituciones de internación de salud mental.
3. Respetar las elecciones personales de la población destinataria y encontrarse a disposición de quien lo requiera sin mediación alguna, debiendo garantizarse la protección del derecho a la identidad y a la confidencialidad de la persona en caso de que así lo solicite.
4. Promover la capacitación y asistencia a las mujeres menstruantes en lo relativo a la salud menstrual en especial en niñas y adolescentes.
5. Generar campañas de sensibilización, conocimiento y visibilización de la adecuada atención de la salud menstrual, que sea libre de estigmas, prejuicios y/o discriminación.
6. Disponer de un sistema de recepción de consultas y orientación para personas menstruantes relativo al cuidado y atención de la salud menstrual.
7. Brindar asesoramiento a los establecimientos enumerados en las fracciones I y II del presente artículo, para que garanticen instalaciones sanitarias que promuevan la salud menstrual, y cuenten con los dispositivos necesarios para la adecuada eliminación de los desechos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de octubre de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

**LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Dip. Diana Patricia González Soto Dip. Verónica Boreque Martínez González,**

**Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos Dip. Graciela Fernández Almaraz**

**Dip. María Esperanza Chapa García Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga**

**Dip. Josefina Garza Barrera,**

**POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”,**

**DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**

**Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández.**

1. Philippa Lysaght (2018). La menstruación es importante. Es reglamentaria. Disponible en: <https://blogs.unicef.org/es/blog/la-menstruacion-es-importante/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Expansión MX (2016). Estos países dan días de descanso por cólicos menstruales. Disponible en: <https://expansion.mx/mi-carrera/2016/02/16/estos-paises-dan-dias-de-descanso-por-colicos-menstruales> [↑](#footnote-ref-2)
3. En este país está el proyecto de ley: S-1959/18. [↑](#footnote-ref-3)